M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQUR21-330 18 de noviembre de 2021

"Por medio de la cual se concede una autorización al Director Seccional de Administración Judicial de Armenia para llevar a cabo un proceso contractual y celebrar un contrato estatal"

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, en uso de sus facultades legales, y especialmente de las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PSAA16-10561 y PCSJAA19-11339 de 2019 y según lo acordado en la sesión ordinaria celebrada el día dieciocho (18) de noviembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio DESAJARO21-1636 del día nueve (9) de noviembre del año en curso, el Dr. Director Seccional de Administración Judicial de Armenia solicitó a este Consejo Seccional, autorización para iniciar el proceso contractual mediante la modalidad de selección abreviada No. 04 de 2021 -Acuerdo Marco de Precios N° CCE-972-AMP-2019, "La prestación de los servicios de aseo, mantenimiento y suministro de elementos de aseo y cafetería para las sedes donde funcionan los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, vigencia 2021-2022".

El Director Seccional de Administración Judicial, para apoyar y justificar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- > Estudio previo de Necesidades
- > Certificados de Disponibilidad Presupuestal
- > Estudios de Mercado.
- Estudio del Sector y Análisis de Riesgos

Que la autorización que formula el Director Ejecutivo Seccional está soportada desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo; así como del estudio previo el cual contiene la descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer, el objeto del contrato (descripción, especificaciones esenciales, identificación, plazo y lugar de ejecución, y forma de pago) la modalidad del proceso de selección de contratista, el valor estimado, criterios para seleccionar la oferta más favorable, garantías, obligaciones de las partes, supervisión del contrato, certificados de disponibilidad presupuestal y estudios de mercado.

Que el valor estimado del contrato, cuantía que no supera la asignada para las autorizaciones a otorgar por parte de los Consejos Seccionales (art. 4° del Acuerdo PCSJA19-11339 de 2019), es de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTIOCHO Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$465.554.714,28) INCLUIDO IMPUESTOS, distribuidos de la siguiente manera:

Vigencia 2021: Para nueve (9) días, comprendidos entre el veintitrés (23) y (31) de diciembre un valor total de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL



SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.727.694) INCLUIDO IMPUESTOS discriminados así: QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$15.954.925) por la subunidad ejecutora 27-01-08-19 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 6021 y UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.772.769) por la subunidad ejecutora 27-01-02-19 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3921 ambos expedidos el 19 de abril de 2021.

Vigencia 2022: Para los meses comprendidos desde el primero (1) enero al veintidós (22) de julio de 2022, de acuerdo a las vigencias futuras autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado 2-2021-035516 de fecha 9 de julio de 2021 y los montos aprobados y notificados a esta Seccional mediante Memorando DEAJPLM21-313 del 15 de julio de 2021, por el Director de la Unidad de Planeación el doctor Luis Antonio Suarez Alba, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTE PESOS CON VEINTIOCHO Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$447.827.020,28) INCLUIDO IMPUESTOS discriminados así: CUATROCIENTOS TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$403.044.318,24) correspondientes a la subunidad ejecutora 27-01-08-019 y CUARENTA CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$44.782.702,04), correspondientes a la subunidad ejecutora 27-01-02-019.

Para un gran total de: CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTIOCHO Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$465.554.714,28) INCLUIDO IMPUESTOS.

Que el Acuerdo PSAA14-10135 de 2014, establece:

"ARTÍCULO 2º.- OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN, INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD Y LÍMITE PARA TRAMITARLA. La autorización tiene por objeto determinar la conveniencia de la contratación, para lo cual ésta deberá ajustarse a las necesidades que corresponde atender a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a las políticas fijadas por la Sala Administrativa en el Plan Sectorial de Desarrollo y en los Planes de Inversión. Con el fin de acreditar lo anterior, el documento técnico a través del cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial formule la solicitud contendrá la siguiente información: a. Justificación de la necesidad de la contratación. b. Valor de la contratación. c. Concordancia de la contratación con las políticas fijadas por la Sala Administrativa. Para estos efectos: (i) Tratándose de la ejecución del presupuesto de funcionamiento, se precisará la finalidad que se busca atender. (ii) Para la ejecución del presupuesto de inversión, se precisará la ubicación del gasto dentro del respectivo Plan de Inversiones de la correspondiente vigencia. d. Anexos: (i) El respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y la autorización para comprometer vigencias futuras, cuando haya necesidad de éstas. (ii) El proyecto de resolución por medio de la cual se otorgará la autorización. De conformidad con la ley, la autorización sólo debe solicitarse cuando el valor de la contratación supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Por su parte, el artículo 3º del Acuerdo Nº PSAA16-10561 que a la letra reza:

"ARTICULO 3º. Delegación en materia de contratos. Se delega en los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de conceder la autorización respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda los Directores Seccionales de Administración Judicial.

La delegación consagrada en este artículo no procede en todo caso respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia.

Que el servicio de aseo, mantenimiento y suministro de elementos de aseo y cafetería, para las sedes donde funcionan los despachos judiciales y sedes administrativas, a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, vigencia 2021 – 2022, que se pretende contratar, se ajusta a los programas formulados por el nivel central, por lo que esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Autorizar al Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, para adelantar proceso contractual y celebrar un contrato con el siguiente objeto contractual: "LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO.", conforme a lo solicitado en el oficio DESAJARO21-1636 del 9 de noviembre del año en curso, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTIOCHO Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$465.554.714,28) INCLUIDO IMPUESTOS. Todo lo anterior en cumplimiento de las políticas del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial y de las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 2º.- Indicar al Dr. CAROS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Armenia que la actividad administrativa, precontractual, la celebración y control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contracción estatal es obligatorio y de su exclusiva responsabilidad, puesto que este Consejo Seccional no tiene poder legal de vigilancia sobre el proceso contractual ni de supervisión. Así mismo, se entiende que el contrato que se va a celebrar y ejecutar se ajusta a las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º.- Solicitar al Director Seccional de Administración Judicial de Armenia que remita a esta Corporación copia simple del Registro Presupuestal suscrito y de las Pólizas de Cumplimiento presentadas y demás formalidades del proceso de contratación.

ARTÍCULO 4°. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JAIME ARTEAGA CÉSPEDES

Presidente

CSJQ/JEVC